



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2022

Proceso No. 2022-0420

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Se realice el juramento estimatorio atendiendo las previsiones del artículo 206 del estatuto adjetivo.

2. Se eleve la solicitud de medidas cautelares conforme a lo previsto en el artículo 590 del C. G. del P., pues las indicadas resultan improcedentes.

Lo anterior, atendiendo lo previsto en el artículo 28 del estatuto mercantil y los asuntos que susceptibles de inscripción en el registro mercantil. En su defecto, acredítese el agotamiento de conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

NOTIFÍQUESE

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

Mo.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 104 del 21 de septiembre de 2022.

Julián Andrey Velásquez Hernández
Secretario